

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 1 de febrero de 2006.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

06/1339

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 8/2006, de 26 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 15 de febrero de 2005, se incoó expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, a favor de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006, dispongo,

Artículo 1.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 26 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

Descripción del yacimiento

La conducción de agua de El Chorrillo es una obra de ingeniería hidráulica de evidente interés.

La posible captación de agua del acueducto se tomaría en la confluencia de los arroyos Aranzal y Miranda, a una cota de 23 m.s.n.m., aunque también se ha propuesto que pudiera estar en la «fuente mineral» alejada algo más de 200 metros del área en que se supone el inicio. A partir de aquí el agua descendería por la ladera existente detrás de donde hoy se levanta el edificio de Flavia XXI. En este tramo se desconoce, con seguridad, la trayectoria exacta de la conducción.

Actualmente, atraviesa el emplazamiento del edificio de viviendas de Flavia XXI a través de un túnel de hormigón. En este tramo se observa un mojón en superficie que correspondía al punto de giro de la conducción que, evidentemente, coincide con el del túnel y que discurre a los pies del Monte Arteaga.

Hasta la reciente puesta en valor, la conducción discurre en algunos tramos cubierta y en otros por encima de un muro de mampostería.

Posiblemente, en sus orígenes, la conducción se introducía en el casco urbano de Castro Urdiales.

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección comienza por el este, en la calle Leonardo Rucabado desde el arranque de la conducción, en las inmediaciones de la arqueta nº 12 hasta la arqueta nº 1. Desde aquí, de forma paralela por el norte y el sur, queda delimitado el entorno de protección.

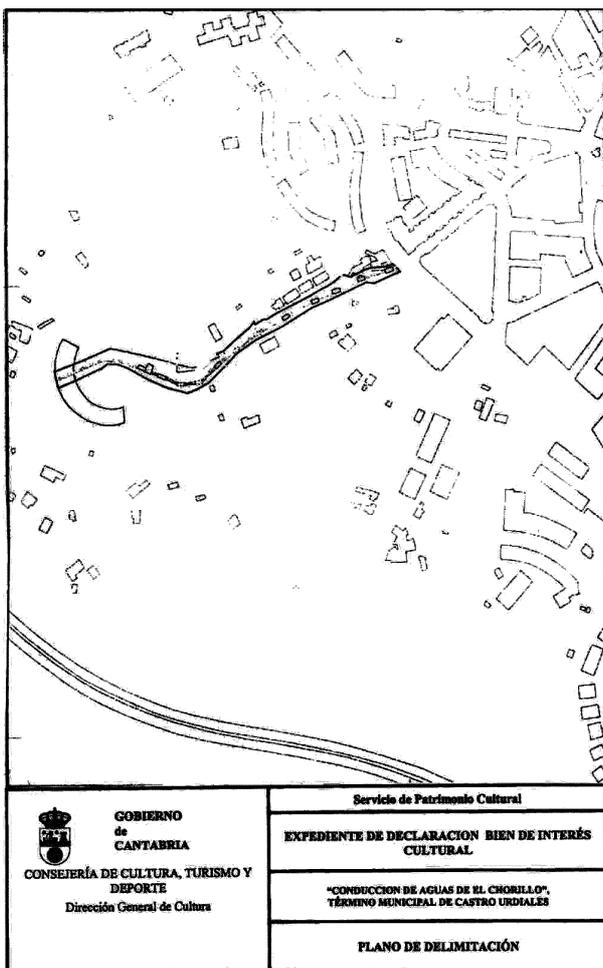
Por el norte el límite viene marcado por la fachada de las edificaciones hasta el punto en que se une la superficie pavimentada con cemento impreso para la puesta en valor con el cauce del río.

El cauce del río marca el límite norte hasta alcanzar las inmediaciones del túnel de hormigón. Desde este lugar la línea transcurre a 10 m. al norte del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

Por el sur, asimismo, en las inmediaciones de la calle Leonardo Rucabado, junto al tramo de la conducción que se dirige a la arqueta número 12, el límite lo indica el alto muro construido hasta que éste concluye en las inmediaciones de las actuales instalaciones de la Escuela Taller. Desde aquí la línea se proyecta hacia el borde superior del talud de tierra próximo a la ubicación de las arquetas 3, 4 y 5, al sur de la plaza donde están instalados los paneles ilustrativos sobre la conducción, cruzando bajo el puente del vial y prolongándose por el citado talud. Después se ciñe al corte de la peña para dirigirse hacia la arqueta nº 1. Desde este punto, se prolonga hasta el arranque del túnel de hormigón en cuyo trazado el límite queda marcado por la línea que transcurre a 10 m. al sur del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

Justificación

El entorno de protección discurre a ambos lados de la conducción de aguas y coincide con la zona ajardinada proyectada municipalmente.



06/1336

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 9/2006, de 26 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el «Abrigo del Cubular», en Ruanales, término municipal de Valderredible.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 13 de septiembre de 2004, se incoó expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Abrigo del Cubular», en el término municipal de Valderredible.

Mediante Acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concedió la ampliación del plazo para resolver el expediente, hasta un periodo que no excediera de la mitad del legalmente previsto, para identificar los propietarios de las fincas incluidas en el entorno de protección delimitado.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del «Abrigo del Cubular», en Ruanales, en el término municipal de Valderredible y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006, dispongo,

Artículo 1.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el «Abrigo del Cubular», en Ruanales, término municipal de Valderredible, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Santander, 26 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y delimitación

El conjunto artístico del Cubular está formado por varias manifestaciones rupestres: Esquematisaciones antropomorfas y motivos geométricos complejos. Sobre las paredes se utiliza la técnica de la pintura, tanto en rojo como en negro. Además en un bloque se registran numerosos grabados. Las pinturas se disponen sirviéndose de los espacios generados por la erosión de la roca soporte a diversas alturas.

El entorno de protección que se delimita abarca 200 metros alrededor de Abrigo del Cubular, cuyas coordenadas son:

X	425.645
Y	4.750.700
Z	890

Por tanto, se incluye el Abrigo en un entorno de protección con forma circular, centro en el Abrigo y un radio de 200 metros, de forma que engloba en su interior el área en que se ubican las pinturas y grabados.

B) Justificación

El «Abrigo del Cubular» se encuentra situado en un farallón de areniscas wealdenses, en un medio rural, todavía bastante conservado, donde se desarrollan actividades agropecuarias propias de la zona. Esto confiere al paraje unos singulares valores naturales y paisajísticos que potencian su conservación, contemplación y estudio.